

En uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a tres de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 124, 128, 129 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante el documento o documentos que acreditara su identidad; asimismo, que aclarara su acto reclamado o sus motivos de inconformidad en términos del numeral 124 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y señalara el día que fue notificado o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles veintinueve y treinta de enero del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 131 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE**

RECURSO DE REVISIÓN, por no haberse cumplido tres de los requisitos establecidos en el artículo 128 de la Ley antes citada, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.